

Municipio de Avellaneda

Boletín Oficial

Edición N°23



Buenos Aires
Provincia

Tabla de Contenidos

| | |
|---------------------|---|
| Tabla de Contenidos | 2 |
| AUTORIDADES | 3 |
| DECRETOS DE | 4 |

AUTORIDADES

INTENDENTE
Jorge Horacio Ferraresi

Decreto N° 3159

Avellaneda, 12/07/2019

AVELLANEDA,

Visto

La Ordenanza Fiscal N° 28.451, la Ordenanza Impositiva N° 28.452 y el Decreto N° 5.423/2.018, y

Considerando

Que el artículo 352° de la Ordenanza Fiscal N° 28.451 deroga la Ordenanza N° 27.885, sus modificatorias y toda otra disposición que se oponga a dicha norma,

Que el artículo 120° de la Ordenanza Impositiva N° 28.452 deroga la Ordenanza N° 27.886, sus modificatorias y toda otra disposición que se oponga a dicha norma,

Que al ser derogadas las Ordenanzas Fiscal N° 27.885 e Impositiva N° 27.886, se deja sin efecto la aplicación de los actos administrativos que las reglamentaban,

Que el Título V, de la Ordenanza Fiscal N° 28.451, dispone que la interpretación de las normas tributarias corresponde al Departamento Ejecutivo,

Que teniendo en cuenta los considerandos vertidos se hace necesario reglamentar la aplicación e interpretación de las Ordenanzas Fiscal N° 28.451 e Impositiva N° 28.452,

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°.- Modifíquese el inciso E del artículo 15° del Decreto N° 5.423/2.018, por el siguiente texto:

"E) Tasa Única de Explotación de Vías de Acceso Rápido; Derechos y Contribuciones por Ocupación y/o Uso del Espacio Público (Compañías Proveedoras de Energía Eléctrica, Compañías Proveedoras de Gas, Predio Fiscal); Derechos de Espectáculos Públicos (Espectáculos de Fútbol); Tasa por los Servicios Adicionales de Policía de Tránsito (relacionado a Espectáculos Deportivos –Partidos de Fútbol-); Fondo Bingo; Derechos por Explotación Mercado de Abasto; Derechos de Construcción (prestarios de servicios públicos, tributo 014, subtributos 028, 029 y 030).

Los contribuyentes que resulten responsables del pago de los tributos mencionados en éste inciso, serán considerados Grandes Contribuyentes".

ARTICULO 2°.- Incorpórese como inciso G del artículo N° 15 del Decreto N° 5.423/2.018, el siguiente texto:

G) "Tasa por Inspección de Instalaciones Térmicas, Eléctricas, Mecánicas y/o Electrónicas, afectadas al uso comercial, industrial o de servicios, que requieran la presentación de planos y/o pruebas de seguridad:

- Para el Subtributo 001, relacionado con la tributación por Equipos A, B y C:

- 1. Grandes Contribuyentes: Serán considerados aquellos cuyo valor semestral a tributar resulte superior a PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000.-).*
 - 2. Medianos Contribuyentes serán considerados aquellos cuyo valor semestral a tributar resulte superior a PESOS CINCO MIL (\$ 5.000.-) y hasta PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000.-) inclusive.*
- Los contribuyentes que resulten responsables del pago de los otros subtributos, del presente tributo, serán considerados Grandes Contribuyentes."*

ARTICULO 3°.- Incorpórese como inciso H del artículo N° 15 del Decreto N° 5.423/2.018, el siguiente texto:

H) "Derechos y Contribuciones por Ocupación y/o Uso del Espacio Público, Grandes Usuarios del Consumo Eléctrico (tributo 015, subtributo 033):

- 1. Grandes Contribuyentes: Serán considerados aquellos cuyo valor bimestral a tributar resulte superior a PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000.-).*

2. *Medianos Contribuyentes serán considerados aquellos cuyo valor bimestral a tributar resulte superior a PESOS CINCO MIL (\$ 5.000.-) y hasta PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000.-) inclusive."*

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese a la Subsecretaría de Recaudación, a la Dirección General Tributaria, a la Secretaría Legal y Técnica y a la Subsecretaría de Informática y Comunicaciones. Publíquese. Cumplido archívese.-